



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 203-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 27 de junio de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 757-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 3653-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 2058-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 049-2024-DAMC-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 1515-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 1607-2025-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 083-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0004344-2024, con registro SIAF N° 6632, Estos documentos respaldan el expediente de contratación del servicio, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *"sobre el Principio de Legalidad"*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1). El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2). Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3). con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4). Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”;

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2), señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 18.04.2024, se formaliza la Orden de Servicio N° 0004344-2024, con SIAF N° 6632, a favor del proveedor Sra. NATHALY MYRCEA IRENE BENITES MORALES, con RUC N° 10458229886, para el "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO" para la meta "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IEI N° 347 EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN DEL CP CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por un monto equivalente a la suma de S/ 6,500.00 Soles;

Que, en fecha 28.02.2025, mediante el INFORME N° 083-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN/GM/MPMN, emitido por el residente donde concluye: a) Que, el servicio ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cumplido con el reconocimiento de deuda, por lo que adjunta el certificado de crédito presupuestario N° 002396 de la meta presupuestal 022-2025-costo directo para que se realice el pago correspondiente al segundo entregable del servicio de elaboración y ejecución del plan de monitoreo arqueológico para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por el monto de S/ 3,250.00 Soles a nombre de la proveedora BENITES MORALES NATHALY MYRCEA IRENE, con RUC N° 10458229886, b) Que, se observo retraso injustificado en la entrega de producto del servicio por parte del proveedor BENITES MORALES NATHALY MYRCEA IRENE, considerando que la O/S N° 4344-2024, indica que el plazo de entrega es de 50 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicios, siendo notificado el 18 de abril del 2024, habiendo presentado el proveedor su segundo entregable de la Orden de Servicio N° 4344-2024 con fecha 19 de diciembre del 2024, con 195 días calendario de retraso injustificado, por lo que se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Evaluar el monto a pagar correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 4344-2024 según el ítem 7.7. incumplimiento y penalidades del contratista de la directiva "normas y procedimientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT), c) Que, remite la certificación de crédito presupuesto N° 2396 para poder continuar con el trámite respectivo mediante el reconocimiento de deuda, d) Que, se ratifica la conformidad otorgada en el respectivo año por el anterior residente, y se remite la certificación de crédito presupuestario, N° 2396 para poder continuar con el trámite respectivo mediante el reconocimiento de deuda;

Que, en fecha 05.03.2025, mediante el INFORME N° 01607-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite el expediente de reconocimiento de deuda y la certificación de crédito presupuestario, a la Gerencia de Infraestructura Pública para que sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 21.04.2025, mediante el INFORME N° 049-DAMC-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra concluye: a) Que, es procedente el reconocimiento de deuda en base al sustento técnico evidenciado en los actuados, cabe mencionar que el reconocimiento de deuda del servicio consta con un periodo de retraso de 195 días calendario, teniendo que solicitar a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realizar las actuaciones respectivas para determinar el monto correspondiente para efectuar el pago de la Orden de Servicio N° 004344, con SIAF N° 6632 a nombre de la ARQUELOGA BENITES MORALES NATHALY Y MYRCEA IRENE proveedora del servicio;

Que, en fecha 24.04.2025, mediante el INFORME N° 2058-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión favorable para reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 4344-2024, a la Gerencia de Administración para su trámite correspondiente;

Que, con fecha 10.06.2025 INFORME N° 3653-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: a) Que, procedió a realizar el calculo por los 195 días de demora de la obligación contractual, lo cual resulta en una penalidad por el monto de S/ 325.00 Soles, correspondiente al 10% del monto máximo normado, b) Que obra la certificación de crédito presupuestario para el año fiscal 2025, por el monto de S/ 3,250.00 Soles, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, art. 41° del numeral 41.2) "la certificación resulta indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscrito un contrato o adquirir un compromiso, c) Que otorga Opinión Favorable y a la vez corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de deuda, debido a que se cuenta con los informes correspondientes, además de la certificación presupuestal respectiva;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000002396-2025, que asciende a un total de S/ 3,250.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 757-2025/GA/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor. **Sra. NATHALY MYRCEA IRENE BENITES MORALES**, con RUC N° 10458229886 por el importe de S/ 3,250.00 Soles, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 0004344-2024 con SIAF N° 6632; en mérito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor Sra. **NATHALY MYRCEA IRENE BENITES MORALES**, con RUC N° 10458229886, para el "**SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO**", por un monto de total de S/ 3,250.00 Soles; prestación derivada de la O/S N° 0004344-2024 con SIAF N° 6632, debiendo aplicar una penalidad por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación por el monto de S/ 325.00 Soles, se Deberá pagar un monto total de S/ 2,925.00 Soles, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002396-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE al proveedor Sra. **NATHALY MYRCEA IRENE BENITES MORALES**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCAZAR
GERENTE DE ADMINISTRACION